OF. ORD. D.E.: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: Carta S/N°, de fecha 23 de junio de 2022, presentada por el Sr. Andrés Jacard, en representación de Portland S.A.

MAT.: Remite presentación que indica.

SANTIAGO,

DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SR. EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludarlo, remito a Ud. la Carta del ANT., mediante la cual el Sr. Andrés Jacard, en representación de Portland S.A., solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental pronunciarse sobre la vigencia de la Resolución Exenta Nº 529, de fecha 11 de diciembre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana (en adelante, "RCA Nº 529/2017"), que calificó ambientalmente el proyecto "Planta de Almacenamiento de Productos Químicos - Portland Noviciado".

Atendido al requerimiento del interesado, se hace presente que el artículo 4° transitorio del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"), establece un régimen temporal y transitorio sobre las competencias atribuidas en orden a tener por acreditado o no el inicio de ejecución de un proyecto que cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental. Al efecto, el inciso 1° del citado precepto, señala que este régimen –de carácter transitorio– es de competencia del Servicio de Evaluación Ambiental.

Ahora bien, la competencia otorgada por la norma al Servicio de Evaluación Ambiental, se extiende sólo sobre aquellos proyectos o actividades que fueron calificados "*con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado*", así como también a aquellos que fueron calificados con "*con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento*".

En este orden de consideraciones, consta que el Proyecto "Planta de Almacenamiento de Productos Químicos - Portland Noviciado", fue calificado ambientalmente por medio de la RCA Nº 529/2017, dictada con fecha 11 de diciembre de 2017, esto es, con posterioridad al 24 de diciembre de 2013, fecha en que entró en vigencia el Reglamento del SEIA. Así, y en atención a las normas anteriormente citadas, y lo señalado por el artículo 73 de la Reglamento del SEIA y el artículo 3 letra l) de la Ley N° 20.417, es la Superintendencia del Medio Ambiente el órgano encargado de verificar

Documento Digital N°: 202299102576 – Fecha: 08/07/2022
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/82F08138-C178-4473-A937-D7C9237E8F39

–en el presente caso– la vigencia de la RCA Nº 529/2017. De ser el caso, y si la Superintendencia no alcanza la convicción de que se hubieren efectuado gestiones, actos o faenas mínimas que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto en el plazo reglamentado, podrá requerir a este Servicio que resuelva la caducidad de la señalada RCA Nº 529/2017.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

GRC/MCM/FLE/aep

Adjunto:
- Carta S/N°, de fecha 23 de junio de 2022, presentada por el Sr. Andrés Jacard, en representación de Portland S.A.
- Antecedentes presentados.

Firmado por: Genoveva Razeto Cáceres
Fecha: 08/07/2022 18:02:42 CLT

Firmado por: Valentina Alejandra Durán Medina
Fecha: 08/07/2022 18:04:40 CLT